

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será rán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas salieron anoche para Madrid sin novedad también en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución territorial en las capitales de provincia estuvieron a cargo de Presidentes especiales que nombraba el Gobierno, desde que aquellas se crearon por Real orden de 8 de Agosto de 1848, en virtud de autorización concedida por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, hasta que por orden del Gobierno Provisional de 8 de Febrero de 1869 se dispuso que el referido cargo lo desempeñasen los Jefes económicos.

La importancia y el progresivo aumento de la riqueza imponible de las referidas capitales requieren la dirección permanente en las Comisiones de evaluación de un entendido funcionario que se ocupe con asiduidad

en la depuración de la riqueza, no sólo para evitar su decrecimiento, sino para elevarla á la altura de que legalmente sea ó vaya siendo susceptible.

Los Jefes económicos, que como Presidentes de dichas Comisiones tienen hoy la dirección de los trabajos á las mismas encomendados, no es posible que se dediquen cual corresponde á tan importante servicio sin desatender otros muchos de más importancia que pesan sobre las Administraciones, y para ellos de mayor responsabilidad. De aquí que los resultados obtenidos desde que se expidió la expresada orden del Gobierno Provisional disten mucho de los que venían alcanzándose antes, puesto que en los últimos cinco años en que las Comisiones de evaluación estuvieron encomendadas á Presidentes especiales, la riqueza imponible de las capitales de provincia obtuvo un aumento de 12.311.617 pesetas, y en los cinco años siguientes, en que fue confiada esta tarea á los Jefes económicos, el aumento de riqueza consistió sólo en pesetas 2.653.594.

Es, pues, urgente y de suma conveniencia el restablecimiento de las Presidencias especiales, que podrán ser conferidas á empleados cesantes de reconocida probidad e inteligencia y de las categorías de Jefes de Administraciones.

tracion y de Negociado, con las gratificaciones necesarias hasta completarles el sueldo que hubiesen disfrutado en activo servicio.

El gasto que esto ocasiona no puede ser de consideración; pues la mayor parte de los cesantes que se nombran han de disfrutar de haber en situación pasiva; y el importe de las gratificaciones que se les señalen deben imputarse al crédito que figura en el art. 1.<sup>º</sup>, cap. 51, sección 8.<sup>a</sup> del presupuesto vigente, en conformidad á lo que determina el art. 6.<sup>º</sup> de la ley de 21 de Julio último de cuyo crédito resulta remanente para atender á esta obligación después de cubiertas todas las demás á que se halla destinado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1876.—Señor.—A. L. R. P. de Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Las Presidencias

de las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se encomendarán á Jefes de Administración y de Negociado cesantes, que cuenten por lo menos 15 años de servicio efectivo; debiendo ser nombrados para las provincias de primera clase Jefes de Administración, y para las de segunda y tercera Jefes de Negociado.

Art. 2.<sup>º</sup> Los Presidentes disfrutarán la gratificación necesaria á completar el máximo del sueldo que hubieren percibido en activo servicio, si disfrutan haber pasivo, y en otro caso la gratificación será igual al referido sueldo.

Art. 3.<sup>º</sup> Las gratificaciones de los Presidentes se imputarán al art. 1.<sup>º</sup>, cap. 51, sección 8.<sup>a</sup> del presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 4.<sup>º</sup> Los Jefes de las Administraciones económicas cesarán en la Presidencia de las Comisiones, á medida que se presenten á ocupar sus puestos V. M. José García Barzana, los Presidentes especiales que se nombran por el Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso a 20 de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## CIRCULAR.

Por mas que diferentes veces se ha prevenido á los Ayuntamientos, por medio de circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el deber que tienen de remitir á esta Administracion económica, al final de cada semestre, una certificacion que acredite lo que hubiese ingresado durante el tiempo que este comprende en la Depositoria municipal por enajenacion de Bienes de Propios ó de otros aprovechamientos que deban satisfacer á la Hacienda el 20 por 100, son varios los Municipios que se hallan en descubierto por las pertenecientes á los semestres del año económico próximo pasado, dejando en completo abandono el cumplimiento de un servicio recomendado por la Superioridad con preferencia sobre otros.

Por tal razon esta oficina con el fin de imprimir toda la actividad necesaria al despacho de dichos documentos justificativos, cuya detencion ocasiona graves perjuicios á los intereses del Tesoro, se ve precisada a recordar nuevamente á los Señores Alcaldes que se encuentren en aquel caso, remitan á esta Dependencia sin excusa alguna dentro del término improrrogable de ocho dias, las certificaciones que se les exigen por medio de la presente circular, así como cualquier otra que anteriormente se les hubiesen reclamado y por las cuales se hallen aún en descubierto; y espera que se apresuraran á despachar este trabajo que tan de veras se les encomienda con la mayor brevedad posible, demostrando de este modo cuanto es su celo en el cumplimiento de sus deberes y su respeto á las disposiciones de los encargados de la Administracion del Estado.

Santander 19 de Setiembre de 1876.  
—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez

## Providencias judiciales.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: Que el miércoles once de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en

la casa audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Pesetas

Primeramente el piso tercero de la casa número diez y siete, calle del Arcillero, en esta ciudad, que consta de sala con su dormitorio, una alcoba en el pasillo, cocina con otra alcoba, dos despensas tambien en el pasillo y cuarto escusado: mide una linea de cuatro metros 20 centimetros por un fondo medio de catorce metros, que en junto hacen una area ó superficie de cincuenta y ocho metros ochenta centimetros: valiado en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas . . . . .

El cuarto piso de la misma que en surepartido es exactamente igual al anterior, asi como tambien sus dimensiones. Apreciable en cuatro mil pesetas.

Y por ultimo en el peralto de la armadura de dicha casa una boardilla en medianas condiciones y sin que tenga mas que una habitacion corrida: valuada en setecientas cincuenta pesetas . . . . .

Total pesetas . . . . .

Las fincas precedentes corresponden á los menores Don Pedro Higinio, D.<sup>a</sup> Dominica, Doña Eugenia, Doña Claudia y Doña Saturnina Mendibil y Mendibil, hijos de D. Ambrosio Mendibil, difunto y Doña Ildefonsa Mendibil, vecinos de Lecamaña, en el partido de Amurrio, y se venden previa informacion de utilidad y necesidad a instancia de la madre de dichos

menores, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion por que figuran.

Y para la debida notoriedad é insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Santander á diez y seis de Setiembre de mil ocho

cientos setenta y seis.—Victorino Luna.—P. S. M., Ignacio Perez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: que el jueves doce de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de la cuarta parte de la posesion de recreo situada en el pueblo de Riotuerto, partido de Entrambasaguas, sitio de Artalijo, suelo de ciento cincuenta carros de mil ochocientos pies cada uno, que equivalen á dos hectareas sesenta y siete áreas y cincuenta y tres centíreas,

con árboles frutales cercada sobre si con tapias altas de cal y canto, lindante estas al E. con carretera servidumbre de dicho pueblo, S. camino real, poniente carretera pública, N. con terreno de D. Francisco Roqueni, en cuya posesion se halla construida una casa compuesta de dos pisos y desvan y mide sesenta y seis pies de fachada por

cuarenta y cinco y medio de linea que equivalen en el primer concepto á diez y ocho metros trescientos ochenta y un milimetros, y en el segundo á doce metros setenta y siete milimetros, señalada con el número 26 y ademas una cochera destinada á cuadra y pajaro, señalada con el número 25, que mide dos

cientos treinta pies de linea por treinta y seis de fondo, que equivalen en el primer caso á sesenta y tres metros nuevecientos sesenta y cinco milimetros y en el segundo á diez metros ciento sesenta y nueve milimetros, y se halla separada de la casa expresada, siendo sus linderos por el mediodia, caminos real ya referido y por los demás vientos la posesion mencionada: valuada en seis mil pesetas . . . . .

Pesetas. . . . .

Esta finca corresponde á Don Felipe María Bartolomé y Don Manuel María Restituto Leguina y Huidobro, hijos de Don Luis Leguina de la Pedraja, difunto, y Doña María Josefa Huidobro, de esta vecindad y se

remata á su instancia, previa informacion de utilidad y necesidad, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—P. S. M., Ignacio Perez.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

El treinta del corriente mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la Sala audiencia del Juzgado, las fincas siguientes:

1.<sup>º</sup> Una bodega en término de esta villa, calle de Ardigales, señalada con el número 41, linda N. con otra de Doña Casilda Pico, S. con otra de Doña Genara Marina, E. con patio de la misma, y O. con dicha calle; tiene de área superficial ciento cincuenta pies cuadrados: justificada en mil trescientos setenta y cinco pesetas. .... 1.375

2.<sup>º</sup> Una tienda en la calle del Mar, señalada con el num. 23, linda al N. con portal de la casa, S. con bodega de herederos de Don Francisco Llaguno, E. con otra de D. Florentino de la Helguera, y O. con dicha calle; mide doscientos siete pies cuadrados: valuada en dos mil quinientas pesetas. 2.500

3.<sup>º</sup> Una bodega en la misma calle que la anterior, señalada con el número 13, linda N. con otra de Don Gregorio Pardo, S. con otra de D.<sup>a</sup> Gregoria Gimeno, E. con el muelle, y O. con dicha calle; mide quinientos veintiseis pies cuadrados, con el terreno que le pertenece en el Muelle: valuada en cuatro mil pesetas. .... 4.000

4.<sup>º</sup> Un cuarto principal de casa, en referida calle del Mar, señalada con el número 14, linda N. con otro de Doña Juana Romaña, S. con otro de Doña Ruperta, viuda de Acha, E. con dicha calle, y O. con su zaguán; mide seiscientos cincuenta y ocho pies cuadrados: valulado en tres mil quinientas pesetas. .... 3.500

5.<sup>º</sup> En expresada calle, número y sobre el cuarto de casa anterior un desván con



su domicilio, si bien aparece de las diligencias practicadas en su busca que ha trasladado su residencia á la ciudad de Santander, donde vive en compañía de una hija allí establecida, pero sin mas antecedentes; la providencia de su lado derecho un ovanillo, visto en la fecha he mandado publicar esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BoLETIN OFICIAL de la provincia de Santander fin de que dentro del término ya referido, para que sirva de citación en forma do, y á contar desde la inserción de esta á la María García Monterrubio, á fin de requisitoria en la Gaceta de Madrid, se que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á oír la notificación pendiente; bajo apercibimiento de proceder al embargo de sus bienes si no lo verifica y de pararla el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva 15 de Setiembre de 1876.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Estéban Rey y Roldán.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria, se llama cito y emplaza por una sola vez y término,

### Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Totales	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	3	5	8	1	1	2	9	1	10	9	1	10	10	
2	8	4	12	1	1	2	12	1	13	12	1	13	13	
3	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
4	5	"	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	6	
5	1	4	5	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	
6	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	4	
7	3	3	6	1	1	2	6	"	"	"	"	"	6	
8	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
9	"	2	2	"	"	2	1	"	2	"	"	"	3	
10	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	"	"	1	
Total.	20	2	41	2	3	5	46	2	2	2	1	48	48	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						Total	
	VARONES.			Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Total.	Solteras.	Casadas.	Total		
1	1	1	2	3	1	4	5	
2	1	1	2	2	2	4	4	
3	"	1	1	3	1	4	4	
4	1	1	2	2	1	3	3	
5	1	1	2	3	1	4	4	
6	2	2	4	2	2	4	4	
7	2	2	4	1	1	2	2	
8	2	2	4	2	2	4	4	
9	2	2	4	1	1	2	2	
10	1	1	2	1	1	2	2	
Total.	15	5	20	14	4	22	42	

Santander 11 de Setiembre de 1876.—El juez municipal, José Suárez Quirós.

### PÍLDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la car- dialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana igualmente las heridas antigua, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Unguento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, W. C., Londres, W. C.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Cerna (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, 6 en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### GUIA CONSULTOR E INDICADOR SANTANDER Y SU PROVINCIA

Reclama indemnizaciones por supuestas ofensas, pide relief de cruces, retiros, viudez, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100

### LA CENTRAL EBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como establecimientos en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Acciones del ferrocarril de Alar a Santander y demás ferrocarriles nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.

La correspondencia que se le dirija no necesita sellos de ninguna clase.

Contesta en el dia cuantas preguntas se hagan al que envie sellos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 80.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.